

ACUERDO No. SENESCYT -2018 - 024

ADRIÁN AUGUSTO BARRERA GUARDERAS SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que el articulo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 334 de la Constitución de la República precisa que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual entre otras acciones le corresponderá: "Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción"; y, "Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado";
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República prevé que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que el artículo 385 de la Constitución de la República, determina que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco de respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.";
- Que el artículo 386 de la Constitución de la República establece que: "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman";

Que el artículo 388 de la Constitución de la República prescribe que: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo".

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, señala: "(...) la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)";

Que los literales b) y g) del artículo 183 del cuerpo legal ibídem, establecen entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: "(...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia (...)"; y, "g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas":

Que el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre de 2016; establece que: "(...) La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.(...)";

Que el artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece entre los deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, los siguientes: "1. Definir, ejecutar y evaluar la política pública nacional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, especialmente, en lo referente a investigación, innovación, transferencia, monitoreo, difusión del conocimiento, desarrollo tecnológico, propiedad intelectual, conocimientos tradicionales; (...) 3. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación que serán de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Sistema (...)";

Que el artículo 600 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que los incentivos son mecanismos o instrumentos de motivación orientados a generar cambios en el comportamiento de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el cumplimiento de sus fines, siendo que en el marco del referido Código dichos incentivos se clasifican en: financieros, administrativos y tributarios;

Que el artículo 618 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dictamina que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos, cuyos beneficiarios y partícipes serán personas naturales o jurídicas públicas o privadas, y cuyo objetivo es el fomento o financiamiento total o parcial a la innovación social, de conformidad con las necesidades y planificación nacionales. Por tanto, los criterios, mecanismos,

áreas y rubros a ser financiados serán establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de los reglamentos y las bases correspondientes a cada caso y aplicables para cada programa de financiamiento;

Que el artículo 620 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prescribe que el Estado ecuatoriano creará programas de financiamiento de capital semilla para el desarrollo de la innovación social, pudiendo beneficiarse de dicho financiamiento los actores de los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario;

el artículo 621 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que el Estado creará programas de financiamiento, a través de capital de riesgo, para el desarrollo de la innovación social, así como podrá aportar en fondos ya existentes, públicos o privados, con este mismo fin, pudiendo beneficiarse de este financiamiento los actores de los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario;

el artículo 622 del Código ibídem señala que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás organismos públicos, dentro del ámbro de sus atribuciones, emitirán los instrumentos técnicos y jurídicos que establezcan las condiciones apropiadas para el efectivo uso de los recursos entregados en razón de incentivos financieros para la innovación social, respetando los derechos de los inversionistas e innovadores, debiendo los proyectos beneficiarios de estos incentivos estar acreditados por la entidad reciera del Sistema, de conformidad con la normativa que emita para tal efecto;

el artículo 623 del Código ibidem establece los Incentivos tributarios, y señala: "Los incentivos Que tributarios para la innovación social son: 1. Exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta, para los sujetos pasivos, que introduzcan bienes y servicios innovadores al mercado. Dicha exoneración será aplicable durante los dos primeros períodos fiscales que no reciban ingresos gravados. La exoneración del anticipo del impuesto a la renta será solo sobre el porcentaje de los gastos realizados por el sujeto pasivo en el proceso que produjo el bien innovador y siempre que el emprendimiento haya tenido origen en una incubadora acreditada. Este proceso será establecido bajo las normas emitidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. 2. Exoneración del impuesto a la renta de los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos que realicen actividades exclusivas de tecnología digital libre que incluya valor agregado ecuatoriano cuando el sujeto pasivo haya inscrito a la respectiva licencia conforme lo establecido en el presente Código. Los sujetos pasivos se podrán beneficiar de esta exoneración por un plazo máximo de cinco años. 3. Exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de equipos e insumos a ser utilizados en el desarrollo de emprendimientos innovadores en espacios de innovación acreditados. El reglamento respectivo definirá los parámetros necesarios para la aplicación de este incentivo";

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece la prohibición para las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del referido Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 89 referente a las donaciones o asignaciones reembolsables, prevé que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaria.

Que

Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Adrián Augusto Barrera Guarderas, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2017 – 2021 considera a la innovación como un elemento clave para el desarrollo, estableciendo en el eje 2: "Economía al servicio de la sociedad", en el objetivo 5 el "impulso la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria", la política 5.3 "Promover la investigación, la formación, la capacitación, el desarrollo y la transferencia tecnológica, la innovación y el emprendimiento, en articulación con las necesidades sociales, para impulsar el cambio de la matriz productiva". En el objetivo 6 el "desarrollo de las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el desarrollo rural integral", se establece que la innovación debe brindar la posibilidad de aplicar nuevas técnicas productivas, que incluyan el rescate y vigencia de las prácticas ancestrales, además de innovaciones institucionales que viabilicen las transformaciones requeridas en la Agricultura Familiar Campesina;

el Plan Nacional del Buen Vivir 2017 – 2021, prevé intervenciones emblemáticas que caracterizan las prioridades de la acción pública. Para el caso del Eje 2 define la creación de un "Acuerdo Nacional por el Empleo, la Inversión Productiva, la Innovación y la Inclusión" como una de las prioridades. Este acuerdo aportará al fortalecimiento y sostenibilidad del sistema económico brindando condiciones adecuadas para la estabilidad de la economía local, así como la de la política de incentivos y regulación, involucrando a todos los actores de la economía nacional, sean estos públicos, privados o comunitarios, buscando el incremento de las plazas de trabajo y manteniendo un trabajo estable, justo y digno. A su vez, se busca potenciar las condiciones para la generación de valor agregado, generando una distribución solidaria de los beneficios del desarrollo en la sociedad;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2018-0185-M, de 02 de abril de 2018, la Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, remite a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de pertinencia para expedición del Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos a la Innovación Social; y,

Que con fecha 05 de abril de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió informe jurídico de pertinencia respecto a la expedición del Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos a la Innovación Social.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE INCENTIVOS FINANCIEROS, TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS A LA INNOVACIÓN SOCIAL

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regula el desarrollo de los incentivos financieros, tributarios y administrativos a la innovación social previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas establecidas en el presente Reglamento son aplicables y de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología,

Innovación y Saberes Ancestrales.

Artículo 3.- Glosario.- Para efectos de aplicación e interpretación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. PRODUCTO INNOVADOR.- Es un bien o servicio nuevo o significativamente mejorado con valor agregado. Se considera nuevo producto cuando tiene características fundamentales diferentes; u otras aplicaciones de sus similares ya existentes; y, producto significativamente mejorado, se refiere a un producto previamente existente, cuyo desempeño fue substancialmente aumentado o perfeccionado y que presenta cambios en los materiales, componentes o características.
- b. PROCESO INNOVADOR.- Aplicado tanto a los sectores de producción como a los de distribución. Se logra mediante cambios significativos en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos empleados, que tengan por objeto la disminución de los costes unitarios de producción o distribución, a mejorar la calidad, o la producción o distribución de productos nuevos o sensiblemente mejorados. Las innovaciones de proceso incluyen también las nuevas o sensiblemente mejoradas técnicas, equipos y programas informáticos utilizados en las actividades auxiliares de apoyo tales como compras, contabilidad o mantenimiento.
- c. PRODUCTO MÍNIMO VIABLE.- Es un bien o servicio con el mínimo de características necesarias para lograr validar hipótesis asumidas previamente en la planificación del emprendimiento que permitirá obtener retroalimentación del entorno en el cual el producto, bien o servicio, piensa ser implementado.
- d. CAPITAL DE RIESGO.- Inversión que consiste fundamentalmente, en la participación de manera temporal y minoritaria por parte del Estado en el capital social de una empresa.
- e. CAPITAL SEMILLA.- Inversión de recursos financieros en la fase temprana de un proyecto con potencial de innovación, desde su concepción hasta su puesta en marcha, con miras a desarrollar un producto mínimo viable, testeo en el mercado y diseño del modelo de negocio.
- f. ESPACIOS Y AGENTES DE INNOVACIÓN.- Se denomina así a las instituciones que brindan asesoría especializada en negocios, espacio de trabajo, herramientas e instrumentos, acceso a capital de riesgo y capital semilla y, en general, formulación y ejecución de proyectos con potencial de innovación en estado de gestación, prototipo y puesta en marcha. Conforme lo establece el Reglamento de Registro, Acreditación y Fortalecimiento de Espacios de Innovación y Agentes de Innovación, expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- g. INCUBADORAS.- Son los espacios de innovación conformados por personas naturales o jurídicas, públicas o de derecho privado que cuentan con la infraestructura física, capacidad operativa, tecnológica y personal con experiencia, para brindar servicios de acompañamiento integral que permitan el desarrollo de proyectos de emprendimiento que sean innovadores. Estos espacios pueden ser de origen público, privado o mixto. Conforme lo establece el Reglamento de Registro, Acreditación y Fortalecimiento de Espacios de Innovación y Agentes de Innovación, expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- h. OPERADORES DE CAPITAL DE RIESGO.- Personas naturales o jurídicas, públicas o de derecho privado, especializadas en la gestión de capitales de riesgo, propios o de terceros, e inversión en proyectos de innovación. Además, realizan seguimiento de la cartera de proyectos financiados y mesuran los resultados obtenidos. Conforme lo establece el Reglamento de Registro, Acreditación y Fortalecimiento de Espacios de Innovación y Agentes de Innovación, expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- ACELERADORAS DE EMPRESAS.- Aquellos espacios de innovación comprendidos de personas naturales o jurídicas, públicas o de derecho privado, cuya actividad se focaliza en identificar

empresas de alto potencial de crecimiento con mínimo un año de facturación, para brindarles servicios y acceso al financiamiento, de escala para innovar, reducir costos, mejorar la calidad y aumentar las ventas, expandiendo sus actividades a nuevos mercados nacionales, regionales o internacionales. Conforme lo establece el Reglamento de Registro, Acreditación y Fortalecimiento de Espacios de Innovación y Agentes de Innovación, expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- j. GESTORES DE INNOVACIÓN.- Personas naturales o jurídicas, públicas o de derecho privado con las aptitudes necesarias para la identificación selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación. Conforme lo establece el Reglamento de Registro, Acreditación y Fortalecimiento de Espacios de Innovación y Agentes de Innovación, expedido por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- k. GANANCIAS ECONÓMICAS.- Constituye la utilidad previa la deducción de impuestos que resulte de restar del total de ingresos, la totalidad de costos y gastos necesarios para generar los bienes, servicios y/o procesos, resultado de la propuesta.
- I. INNOVACIÓN SOCIAL.- Es el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir.
- m. SOFTWARE DE CÓDIGO ABIERTO.- Se entiende por software de código abierto al software en cuya licencia el titular garantiza al usuario el acceso al código fuente y lo faculta a usar dicho software con cualquier propósito.
- n. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado ecuatoriano a través del Servicio de Rentas Internas y Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.
- o. SUJETO PASIVO.- Son aquellos actores generadores y gestores del conocimiento que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y que de conformidad con la ley y las normas del Servicio de Rentas Internas y Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, están obligados al cumplimiento de la prestación tributaria y arancelaria.
- p. TECNOLOGÍA DIGITAL LIBRE. Se entiende por tecnologías libres al software de código abierto, los estándares abiertos, los contenidos libres y el hardware libre.

CAPÍTULO I INCENTIVOS FINANCIEROS

Artículo 4.- Programas y proyectos para la innovación social.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes, de conformidad con las necesidades y planificación nacional, podrán crear y gestionar programas o proyectos de fomento o financiamiento a la innovación social, cuyo funcionamiento específico será establecido para cada caso a través de las bases expedidas para tal efecto.

Artículo 5.- Colocación de recursos de capital de riesgo y capital semilla.- Los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrán desarrollar programas de capital de riesgo o capital semilla en el ámbito de sus competencias, los mismos que deberán ser puestos en consideración del ente rector para su aprobación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación aprobará los programas de acuerdo a los criterios, mecanismos, rubros y áreas señaladas en el presente reglamento.

Artículo 6.- De la naturaleza y control de los recursos.- Los recursos públicos destinados a programas de incentivos financieros, a través de capital semilla o capital de riesgo, tienen alta posibilidad de pérdidas que pueden alcanzar hasta la totalidad de los recursos entregados; sin embargo, serán objeto de regulación y control por los entes competentes que deberán tomar en cuenta la dinámica de operación del capital semilla y capital de riesgo.

La participación del Estado, a través de la asignación de incentivos financieros a manera de capital de riesgo o capital semilla, será minoritaria y no modificará la naturaleza jurídica de los beneficiarios finales, conforme lo previsto por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, para los programas de financiamiento de capital semilla y capital de riesgo.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás organismos públicos, dentro del ámbito de sus atribuciones, emitirán los instrumentos técnicos y jurídicos que establezcan las condiciones apropiadas para el efectivo uso de los recursos entregados en razón de incentivos financieros para la innovación social, teniendo en cuenta los derechos de los inversionistas e innovadores.

Artículo 7.- Criterios.- Las instituciones públicas competentes que creen o gestionen programas de incentivos financieros, deberán incluir en su formulación los siguientes criterios generales:

- 1. Igualdad de oportunidades para el acceso a los incentivos financieros.
- 2. Respeto y conservación del medio ambiente.
- 3. Introducción de un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado que aporte al desarrollo socioeconómico del país, a través de la potenciación de las capacidades individuales o colectivas, la satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos.
- **4.** Generación de impactos sociales, económicos, culturales y/o tecnológicos que fomenten el desarrollo de la economía basada en los conocimientos.
- Fomento del trabajo colaborativo entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Artículo 8.- Mecanismos.- Los incentivos financieros se otorgarán través de programas o proyectos de fomento a la innovación social, mediante la asignación de capital semilla o capital de riesgo, presentados por instituciones públicas, fideicomisos o fondos constituidos por capitales públicos, privados, mixtos o de cooperación internacional.

Artículo 9.- Componentes de los programas.- Los programas de financiamiento deberán incluir los siguientes componentes en sus bases:

- Postulación: en la cual se contemple el marco normativo específico del programa, asegurando el cumplimiento de los criterios establecidos en el presente reglamento y los instrumentos que permitan el registro de postulaciones.
- 2. Preselección: en la cual se incorpore un proceso de verificación del cumplimiento de criterios de elegibilidad de postulantes y proyectos.
- 3. Evaluación: en la cual se determinen los parámetros de valoración técnica y económica a ser requeridos.
- 4. Selección: en el cual se consideren los criterios o parámetros establecidos en las bases de cada programa.
- 5. Acreditación: en la cual se deberá remitir al ente rector la solicitud de acreditación de los proyectos seleccionados.
- 6. Asignación de recursos: en la cual se establezca el procedimiento de entrega del incentivo.
- 7. Ejecución y Control: en la cual se incluya el detalle de control, monitoreo y seguimiento de los

1

Whymper E7-37 y Alpallana

beneficiarios de los incentivos financieros.

- 8. Cierre: en la cual se incluya el proceso para la liquidación económica, restitución de fondos y cierre técnico.
- Evaluación ex post: en la cual se determinen los mecanismos para medir el impacto de la ejecución de los proyectos beneficiarios.

Artículo 10.- Áreas.- Serán beneficiarios de los incentivos, los proyectos de áreas productivas o actividades económicas que se encuentren previstas en los sectores de interés del Gobierno Nacional y de acuerdo a la normativa vigente que regule las políticas de planificación nacional para el desarrollo.

Artículo 11.- Rubros.- Corresponderá a cada institución pública competente a cargo del programa determinar los rubros o gastos a ser financiables y en los cuales el beneficiario podrá emplear los recursos de los incentivos financieros recibidos.

Artículo 12.- Fomento al Trabajo en Red.- Las instituciones de educación superior públicas e institutos públicos de investigación podrán transferir recursos a instituciones de educación superior privadas y academias de ciencias, para la conformación de redes de innovación, o para la coejecución de proyectos de innovación. Para hacer uso de estos beneficios, los interesados deberán presentar una solicitud a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, considerando los siguientes aspectos:

Para la conformación de redes:

- 1. Participación de por lo menos tres instituciones de educación superior y/o institutos públicos de investigación.
- 2. Convenio de conformación de la red o Acta de creación de la Red.
- 3. Plan de desarrollo de la red para los próximos 3 años, como mínimo.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mantendrá un registro de las redes acreditadas.

Para la coejecución de proyectos de innovación:

- 1. Proyecto con la participación de por lo menos tres instituciones de educación superior y/o institutos públicos de investigación.
- 2. Convenio para la ejecución del proyecto, estableciendo las responsabilidades técnicas, financieras y administrativas de las partes.

Artículo 13.- Colocación de recursos públicos en forma de capital semilla,- Los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrán desarrollar programas de capital semilla en el ámbito de sus competencias.

Si como resultado del programa o proyecto para el fomento de la innovación social se pone en marcha un emprendimiento innovador que produzca ganancias económicas, el Estado participará de la titularidad y beneficios económicos conforme a lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, de entre el 5% y el 10%, para lo cual se deberá considerar la fórmula de cálculo del ANEXO 1.

Los montos correspondientes al porcentaje de la inversión del Estado, que no formen parte de la participación serán considerados como asignaciones no reembolsables. En caso de no generar ganancias económicas, habiéndose demostrado uso del capital semilla de conformidad con los parámetros establecidos en los programas acreditados, de así evidenciarse en el resultado del ejercicio económico, tendrán en su totalidad, el carácter de asignaciones no reembolsables.

Artículo 14.- Colocación de recursos públicos en forma de capital de riesgo.- Los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrán desarrollar programas de capital de riesgo en el ámbito de sus competencias.

La asignación de incentivos financieros a manera de capital de riesgo tiene como contrapartida la participación minoritaria del Estado en el capital social de la empresa. Los recursos de estos programas de financiamiento dada su naturaleza tienen alta posibilidad de pérdidas y, de así evidenciarse en el resultado del ejercicio económico, tendrán en su totalidad el carácter de asignaciones no reembolsables.

Artículo 15.- Manejo de las ganancias y/o participaciones.- Las ganancias económicas serán consideradas como la existencia de utilidad contable que será el resultado positivo, que se obtenga de la diferencia entre los ingresos totales y la suma de los costos y gastos totales del ejercicio de una actividad económica, comercial y/o productiva.

Podrán beneficiarse de este financiamiento los actores de los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario.

Los recursos obtenidos de la participación del Estado en los proyectos que generen ganancias económicas se destinarán para el financiamiento de programas de innovación social que generen las entidades promotoras, velando por su sostenibilidad en el tiempo, para lo cual se deberán reinvertir en el mismo o en nuevos fondos.

Artículo 16.- Evaluación de resultados y temporalidad en las inversiones del Estado.- El Estado, a través de las instituciones públicas o los fondos o fideicomisos constituidos por éste, que hayan promovido los programas o proyectos de incentivos financieros, deberán realizar evaluaciones periódicas de los resultados y la valoración de las inversiones en las que participe previa su desinversión. La referida evaluación será directamente vinculante al tiempo de permanencia o desvinculación de la inversión realizada por el Estado, la cual deberá determinarse en el programa y no deberá superar los 7 años.

Artículo 17.- Mecanismos de desinversión parcial o total.- El Estado podrá llevar a cabo la desinversión de sus participaciones, de forma motivada, en cualquier momento luego del análisis correspondiente en que se determine que es conveniente su desinversión total o parcial, para lo cual podrá transferir su participación a un tercero, sea éste una persona natural o persona jurídica de derecho público o privado.

Los mecanismos de desinversión del Estado serán determinados caso a caso, según fuere pertinente. En caso de desinversión por parte del Estado los promotores del proyecto y/o emprendimiento tendrán derecho preferente para la adquisición de su participación.

Artículo 18.- De la venta del proyecto por parte de los emprendedores.- En caso de una venta o transferencia de la propiedad del proyecto, por parte del emprendedor, a un tercero, el Estado, tendrá el derecho de transferir su participación a dicho tercero, en las mismas condiciones que el emprendedor, de manera que se respeten de forma clara sus derechos de minoritario en el patrimonio del proyecto y/o emprendimiento.

Artículo 19.- Acreditación de los proyectos beneficiarios de incentivos financieros.- Las entidades que cuenten con programas previamente aprobados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que otorguen financiamiento a través de capital semilla o capital de riesgo, remitirán a dicha Secretaría la solicitud de acreditación de los proyectos a ser adjudicados, con su correspondiente informe en el cual se evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso de evaluación técnica y económica, y selección conforme lo dispuesto en las bases de cada programa.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, analizará la solicitud y en base al informe remitido emitirá la correspondiente acreditación en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles.





CAPÍTULO II INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 20.- Procedimiento de exoneración para los sujetos pasivos que introduzcan productos innovadores.- Para efectos de acceder a la exoneración del anticipo del impuesto a la renta, por haber introducido al mercado un bien o servicio innovador, los sujetos pasivos deberán haber generado dicho bien o servicio en una incubadora acreditada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación conforme lo establece el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. Creatividad e Innovación.

Para la evaluación del bien o servicio innovador, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación nombrará una comisión temporal de evaluación con expertos en el área del bien o servicio a ser analizada.

Para acceder a los incentivos mencionados se deberá presentar a la Secretaría una solicitud, considerando los siguientes parámetros:

- Descripción del producto (bien o servicio)
- Descripción del proceso de producción
 - Modelo de negocio
- Certificado de acreditación de la incubadora

La evaluación será realizada considerando los siguientes aspectos:

- Grado de innovación
- Protección mediante alguna modalidad de propiedad intelectual
- Aporte al cambio de la matriz productiva
- Sustitución de importaciones
- Generación de empleo
- Impacto ambiental

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá un plazo de 30 días hábiles para evaluar el pedido y emitir un pronunciamiento sobre si el bien o servicio es innovador.

La exoneración será aplicable durante los dos primeros ejercicios fiscales que no perciban ingresos gravados y se aplicará solo sobre el porcentaje de los gastos realizados por el sujeto pasivo en el proceso que produjo el producto innovador y siempre que el proyecto haya tenido origen en una incubadora acreditada.

Artículo 21.- Procedimiento para la exoneración del impuesto a la renta de los ingresos obtenidos en actividades exclusivas de tecnología digital libre.- Los sujetos pasivos que desarrollen actividades exclusivas de tecnología digital libre que incluya valor agregado ecuatoriano la deberán inscribir en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales previa la solicitud ante el Servicio de Rentas Internas de exoneración del impuesto a la renta por esta actividad. Este beneficio de exoneración podrá ser aplicado por un plazo máximo de cinco (5) años.

Artículo 22.- Procedimiento para exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de equipos e insumos a ser utilizados en el desarrollo de proyectos innovadores.- Los sujetos pasivos que quieran acceder a la exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de equipos e insumos a ser utilizados en el desarrollo de emprendimientos innovadores en espacios de innovación acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación un informe detallado del proyecto de innovación y actividades específicas que justifiquen el uso de dichos equipos e insumos importados.
- 2. Presentar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación un detalle de especificaciones de los bienes que serán importados para el desarrollo de emprendimientos innovadores.

El ente rector del Sistema tendrá un plazo de 30 días hábiles para emitir un pronunciamiento respecto de la pertinencia de la importación de los equipos e insumos.

En caso de ser favorable dicho pronunciamiento, el sujeto pasivo deberá solicitar al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador la exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de equipos e insumos para emprendimientos innovadores.

Artículo 23.- Del seguimiento y evaluación de los incentivos tributarios.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitará de manera semestral al Servicio de Rentas Internas del Ecuador y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador un listado detallado de los sujetos pasivos que aplicaron a los incentivos tributarios y exoneración de tributos al comercio exterior, para su registro.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrán realizar controles ágiles y oportunos para verificar el cumplimiento de los criterios que motivaron la aplicación del incentivo.

Si se establece que el beneficiario del incentivo no cumple con el objeto por el cual fue conferido el incentivo tributario, el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador aplicarán las sanciones conforme sus normas y comunicará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para registro y consideración a futuras solicitudes del sujeto pasivo sancionado.

Tanto el Servicio de Rentas Internas como el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador realizarán sus propios procedimientos de verificación y control en la ejecución de los incentivos tributarios y aduaneros.

CAPÍTULO III INCENTIVOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 24.- Participación en el Mercado de Valores.- Los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que realicen actividades de innovación social, podrán participar como emisores de valores al amparo de lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y el reglamento que expida para el efecto la Superintendencia de Compañías, una vez que se encuentren debidamente certificados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 25.- Respaldo de Fondos de Capital de Riesgo.- Los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que realicen actividades de innovación social, podrán emitir valores de deuda que podrán ser respaldados mediante la garantía de fondos de capital de riesgo.

Artículo 26.- Registro sanitario simplificado para nuevos productos.- La entidad rectora en regulaciones sanitarias emitirá, al amparo del Código, un proceso de obtención de registro sanitario simplificado, el cual permitirá ventas iniciales de un nuevo producto antes de realizar procesos industriales de producción.

Artículo 27.- Puntaje adicional en procesos de contratación pública para emprendedores.- Los emprendimientos que hayan nacido de un espacio de innovación acreditado y que sean proveedores del Estado recibirán puntajes adicionales en los procesos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del

Whymper E7-37 y Alpallana

Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 627 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Artículo 28.- Tarifa preferencial en servicios de telecomunicaciones.- Las instituciones públicas encargadas de regular las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, establecerán en los espacios de generación de conocimiento tarifas preferenciales para los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que desarrollen actividades en dichos espacios. Para este fin, el ente que regula las tarifas de los servicios de telecomunicaciones emitirá el reglamento correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 616 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- Los programas de financiamiento a través de capital semilla o capital de riesgo generados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que a la fecha de expedición del presente Reglamento se encuentren en ejecución, continuarán con su desarrollo de acuerdo a la planificación aprobada y a la normativa en base a la cual se aprobaron.

Los programas de financiamiento a través de capital semilla o capital de riesgo generados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir de esta fecha se aprobarán y ejecutarán conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología de esta Cartera de Estado.

Segunda.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación; a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología; a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de esta Cartera de Estado; al Servicio de Rentas Internas; al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; al Ministerio de Telecomunicaciones; a la Superintendencia de Compañías; y al Ministerio de Industrias y Productividad.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación del presente Acuerdo.

Cuarta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece (13) días del mes de abril de 2018.

Notifiquese y publiquese.-

ADRIÁN AUGUSTO BARRERA GUARDERAS SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Acción Nombre y Apellido Sumilla o firma Fedia
Elaborado por: Patricia Molina Reyes 11/04/2018
Revisado por: Julia González 13/04/2018
Aprobado por: Galo Torres Gallegos 13/04/2018



ANEXO 1

MÉTODO DE CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LOS EMPRENDIMIENTOS QUE GENEREN GANANCIAS ECONÓMICAS.

La fórmula de cálculo del porcentaje de participación del Estado en los emprendimientos que generen ganancias económicas será la siguiente:

$$Y = ka^x$$

Dónde:

- Y: Porcentaje de participación del Estado en los emprendimientos que generen ganancias económicas. Variable dependiente.
- a: Relación de las restricciones para la consideración de la participación del Estado, de entre el 5% y el 10% (puntos del eje de las ordenadas) condición determinada en el COESCCI, y, el porcentaje de aporte del Estado respecto del costo total del proyecto, del 30% al 100% (puntos del eje de las abscisas), respectivamente.
- x: Corresponde al aporte del Estado en porcentaje respecto del costo total del proyecto. Variable independiente.
- k: Corresponde a la gradiente en que variarán los porcentajes de participación del Estado respecto de su aporte en el proyecto.

Consideraciones:

- Para el aporte que realice el Estado respecto del costo total de un proyecto que sea menor o igual al 30%, siempre le corresponderá el 5% de participación.
- Para el aporte que realice el Estado respecto del costo total de un proyecto que sea mayor al 30%, se deberá emplear la fórmula determinada. Los resultados de aplicar la fórmula que no fueren números enteros deberán ser redondeados al número entero inmediato superior, con lo cual la participación del Estado siempre será un número entero y discreto entre 5% y 10%, inclusive.

